DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (No. 1644).--

NOTARIA TERCERA QUITO - ECUADOR

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

"PAYPAHUASI TOURS S.A."

CONSTITUYENTES:

SR. KARL HEINZ EGLOFF STEINER

Y SR GUSTAVO EDUARDO VITERI ELIZONDO

CUANTÍA: US $ 800,oo

DI: 3 COPIAS

MCS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy viernes dos (02) de marzo del dos mil siete, ante mi Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen libre, voluntariamente y bien inteligenciados del objeto y efectos de la presente escritura pública, los señores KARL HEINZ EGLOFF STEINER y GUSTAVO EDUARDO VITERI ELIZONDO, cada uno por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, solteros, ecuatorianos, domiciliados en Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de

conocer doy fe en razón de haberme exhibido sus documentos de identidad cuya copias agrego y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan cuyo tenor literal que transcribo es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste la Constitución de la Compañía Anónima denominada "PAYPAHUASI TOURS S.A.", contenida en las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública de Constitución de la Compañía Anónima denominada PAYPAHUASI TOURS S.A., las siguientes personas naturales: **a)** El señor KARL HEINZ EGLOFF STEINER, de estado civil soltero; **b)** El señor GUSTAVO EDUARDO VITERI ELIZONDO, de estado civil soltero. Todos los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, de nacionalidad ecuatorianos, y expresan su libre y espontánea voluntad de proceder a constituir la Compañía denominada PAYPAHUASI TOURS S.A., para lo cual aceptan el presente Estatuto. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO. CAPITULO I: CARACTERISTICAS. ARTICULO UNO.- NATURALEZA Y DENOMINACION.-** PAYPAHUASI TOURS S.A., es una Compañía Anónima que se constituye de acuerdo con la Ley de Compañías y al presente Estatuto. **ARTICULO DOS.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía queda establecido en la ciudad de Quito, pero se podrán abrir sucursales en otros lugares del Ecuador por acuerdo de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL.-** Prestación de servicios de agencia de viajes, operadora de turismo, de restaurante, gastronómicos, de bar, de cafetería; de entrenamiento físico y técnico; de alquiler de bicicletas, de equipos de montaña, de acampar; de provisión de alimentos, bebidas, bebidas alcohólicas, hospedaje, de comunicación a través de Internet;

NOTARIA TERCERA

de compra, venta, importación y exportación de ropa de montaña y equipos para acampar, de aventura, para deportes extremos y transporte turístico con el fin de atender las necesidades de turistas nacionales y extranjeros. Además podrá representar a compañías extranjeras y nacionales, bajo la modalidad de Franquicia o cualquier acuerdo de las partes según convenios contractuales. Además celebrar contratos de cualquier especie, siempre que se relacionen con su objetivo social, adquiriendo derechos y contrayendo obligaciones de toda naturaleza y especialmente prestar servicios, comprar, vender productos, mercaderías, o maquinarias y bienes muebles, así como todo tipo de bienes raíces o muebles, gravarlos, limitarlos o transferirlos, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Compañías y este estatuto, tomar o dar en arrendamiento bienes de cualquier naturaleza, administrar otras empresas similares consideradas de interés y provecho por la Junta General de Accionistas, suscribir o adquirir acciones o participaciones, así como intervenir en otras compañías o negocios que sean conexos con su objeto social y en fin, celebrar cualquier acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas y que sean necesarias y se relacionen con el objeto social, con la facultad de acogerse a las protecciones legales aplicables a la actividad que realiza. Sin perjuicio de las prohibiciones constantes en otras leyes. **ARTICULO CUATRO.- DURACION.-** El tiempo de duración de la Compañía será el de cincuenta (50 años), contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, pudiendo este plazo modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo con el procedimiento establecido por la Ley de Compañías. **ARTICULO CINCO.- CAPITAL.-** El capital social con el cual se constituye la Compañía es el de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (800.00) dividido en 800 acciones de un (1)

dólar cada una, íntegramente suscritas por los accionistas y pagadas en la forma que se precisa en la cláusula tercera de esta escritura pública dentro de las "Declaraciones Adicionales". **ARTICULO SEIS.- ACCIONES.-** La Compañía entregará a cada asociado un talonario de acciones negociables, firmados por el Gerente General y el Presidente. **ARTICULO SIETE.- CESION O TRANSFERENCIA.-** Las acciones se podrán ceder o transferir libremente de acuerdo con lo establecido por la Ley de Compañías **CAPITULO II: DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO OCHO.- ORGANOS ADMINISTRATIVOS.-** Corresponde a la Junta General de Accionistas el Gobierno de la compañía, y la Administración al Presidente, al Vicepresidente y al Gerente General de conformidad con las disposiciones legales aplicables y con los preceptos que constan a continuación. **ARTICULO NUEVE.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocada y reunida, es el organismo máximo de la Compañía, con poderes principales y absolutos por lo que las decisiones que tomare de acuerdo a este estatuto, obligan a todos los accionistas, aunque no hubieren concurrido a las sesiones correspondientes y no pueden ser revisadas sino por la misma Junta General, salvo el derecho de impugnación establecido en la Ley. **ARTICULO DIEZ.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas se reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria efectuada de conformidad con este Estatuto Social y podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán (por lo menos) una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, mientras que las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo; según la conveniencia establecida en este estatuto pero tanto las unas como

NOTARIA TERCERA

las otras solo podrán tratar y resolver los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. **ARTICULO ONCE.- CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, se realizarán previa convocatoria que hará el Presidente y/o el Gerente General, por carta dirigida a los accionistas de la Compañía a la dirección que para el efecto se señale y con la anticipación de por lo menos ocho días del señalado por la reunión. Se indicará en la convocatoria el lugar, día y hora en que se iniciará la Junta y todos los puntos que serán conocidos por la misma. **ARTICULO DOCE.- JUNTAS UNIVERSALES.-** Si en cualquier lugar del Ecuador estuvieren presentes o representados la totalidad del capital social de la Compañía y previamente se acordaren los asuntos a tratarse, podrá instalarse la Junta General y tomar resoluciones válidas, sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando el acta de la Junta sea firmada por todos los asistentes dando cumplimiento a lo que establece el ARTICULO doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRECE.- REPRESENTACION.-** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio del representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general o especial legalmente conferido. **ARTICULO CATORCE.- QUORUM.-** En primera convocatoria, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida, si los concurrentes a ella no representaren más del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. A falta de este Quórum mínimo, el Presidente y/o el Gerente General harán una segunda convocatoria, y entonces se entenderá que existe Quórum para la Junta General con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

ARTICULO QUINCE.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones se tomarán por una mayoría equivalente al cincuenta y uno por ciento (51%) de votos de los accionistas presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efectos de la votación, cada acción dará e accionista el derecho a un voto. **ARTICULO DIECISÉIS.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** A la Junta General de Accionistas válidamente constituida le corresponden las siguientes atribuciones: a) Designar al Presidente, al Vicepresidente y al Gerente General de la Compañía, fijar sus remuneraciones, conocer sus excusas y resolver sobre su remoción por causas legales; b) conocer y resolver acerca de los balances y sus anexos así como el informe que debe presentar anualmente el Gerente General; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Acordar las modificaciones al contrato social; e) Interpretar el presente estatuto; f) Dictar los Reglamentos que considere convenientes para la marcha de la sociedad; g) Resolver sobre la fusión, escisión transformación, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar los liquidadores un principal y un suplentes y fijarles su retribución; h) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social; i) Disponer la prórroga de plazo de la Compañía o su disolución anticipada; j) Acordar el establecimiento de sucursales o agencias; k) Autoriza la venta de inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los bienes sociales; l) Autorizar a los accionistas la cesión o transferencia de sus acciones entre ellos o a terceras personas y consentir en el ingreso de nuevos accionistas; m) Acordar la exclusión del accionista por cualquiera de las causales previstas en la Ley; n) Ejercer las labores de fiscalización de las actividades de la Compañía o determinar la forma en que esta fiscalización se efectúe; ñ) Resolver cualquier asunto sometido a su conocimiento, siempre y cuando conste en la convocatoria, salvo el caso

NOTARIA TERCERA

de Junta Universal; o) Las demás señaladas en la Ley y en este Estatuto. **ARTICULO DIECISIETE.- ACTAS.-** Las actas de las Juntas Generales estarán autorizadas por el Presidente y el Secretario de la Junta y se ajustarán a lo establecido en el ARTICULO ciento veinte y dos (Art. 122) de la Ley de Compañías. Las actas de Juntas Generales se compondrán de hojas móviles escritas a máquina o en computador en el anverso y reverso, debidamente foliadas con numeraciones continuas, sucesivas y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTICULO DIECIOCHO.- DEL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía y actuará de Secretario el Gerente General. En caso de falta de alguno de ellos, lo reemplazará el Vicepresidente. **ARTICULO DIECINUEVE.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente es elegido por la Junta General de Accionistas y en caso de falta o ausencia será reemplazo por el Vicepresidente.- Sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir las Juntas Generales de Accionistas; b) Supervigilar y supervisar la marcha de la Compañía; c) Colaborar con el Gerente General en el control de los negocios sociales; d) Convocar a las Juntas Generales de accionistas por si solo o conjuntamente con el Gerente General; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; f) Firmar con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de Junta General con el Secretario; g) Autorizar al Gerente General la compra o la venta de acciones o participaciones de otras compañías que tengan conexión con el objeto social; h) Autorizar al Gerente General para que compre, arriende o tome en administración otras empresas similares consideradas de interés y provecho por la Junta General de Accionistas, previa autorización de dicho órgano i) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los contratos de compra e

hipoteca de bienes inmuebles y en general todo acto o contrato que requiera la solemnidad de Escritura Pública; j) Desempeñar cualquier otra función que por la Ley, este estatuto o por resolución de la Junta General le corresponda. **ARTICULO VEINTE.- DEL VICEPRESIDENTE.-** El Vicepresidente es elegido ~~por la Junta General~~ de Accionistas y en caso de falta o ausencia será reemplazado por un accionista designado por la Junta General.- Sus atribuciones son las siguientes: a) Colaborar con el Presidente para la buena marcha de la compañía: b) Reemplazar en caso de falta o ausencia al Presidente; c) Reemplazar en caso de falto o ausencia al Gerente General; d) Asumir las funciones de Gerente General, cuando el cargo se halle vacante por cualquier motivo, en cuyo caso actuará como Gerente General Interino hasta que la Junta General de Accionistas elija el reemplazo, sin perjuicio de lo que dispone el Artículo Ciento treinta y tres (133) de la Ley de Compañías; e) Ejercer las demás atribuciones señaladas por la Ley y por este Estatuto. **ARTICULO VEINTIUNO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General es elegido por la Junta General de Accionistas y en caso de falta o ausencia será reemplazado por el Vicepresidente. Sus atribuciones son las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Desempeñar las funciones de Secretario de la Junta General de Accionistas y de la compañía; c) Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria su informe de actividades y el balance anual y las cuentas de pérdidas y ganancias, así como las propuestas de distribución de beneficios: d) contratar y remover a los empleados de la compañía, fijar sus sueldos y salarios, aceptar renuncias y celebrar cualquier tipo de acuerdos y transacciones; e) Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil del cantón, la lista de los accionistas de la compañía con la indicación del nombre, domicilio y

NOTARIA TERCERA

monto del capital aportado por cada uno de ellos; f) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas por si solo o conjuntamente con el Presidente; g) Administrar los negocios de la sociedad ejecutando a nombre de ella los actos y contratos del giro ordinario, requiriendo la intervención conjunta del Presidente para la venta de inmuebles o constitución de gravámenes sobre los mismos, previa autorización de la Junta General. Para la compra y venta de acciones o participaciones en otras compañías o compra, arrendamiento o toma en administración de otras empresas similares consideradas de interés y provecho por la Junta General de Accionistas, requerirá la autorización e intervención conjunta del Presidente de la compañía, cumpliendo lo establecido en la Ley de Compañías; h) Cuidar bajo su responsabilidad los libros que exigen la Ley de Compañías y el Código de Comercio, así como velar por el cumplimiento de las Leyes Tributarias y Laborales, que afecten a la Compañía. Tendrá bajo su responsabilidad los fondos de sociedad, los mismos que de ser en dinero se depositarán en la cuenta o cuentas corrientes, que con su sola firma abrirá en uno de los bancos de la localidad; j) Intervenir en todos los actos que por resolución de la Junta General deba realizar a nombre de la compañía; k) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley y en este Estatuto, así como las estipuladas en los reglamentos de la sociedad, y las que determine la Junta General. **ARTICULO VEINTIDOS.- REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía corresponde al Gerente General o a quien por cualquier causa estuviere reemplazándole, por lo que tiene facultad para comparecer a juicio a nombre de la compañía como actor o demandado, con la facultad especial de designar Procurador Judicial para caso determinados; sirviéndole de título o credencial suficiente el nombramiento inscrito en el

Registro Mercantil firmado por el Presidente de la Junta General, sin perjuicio de cumplir con lo que ordena el Art. 13 de la Ley de Compañías. **ARTICULO VEINTITRÉS.- DURACION DE FUNCIONES.-** Los administradores de la compañía quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos, estando obligados a actuar bajo la denominación objetiva de la compañía cuando estén representando a la misma. A pesar de haber concluido el período de sus funciones, deberán continuar en ellas hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución. Las calidades de presidente y gerente general podrán recaer en la misma persona. **ARTICULO VEINTICUATRO.- REQUISITOS PARA NOMBRAMIENTOS.-** Para desempeñar las funciones de Presidente, Vicepresidente o Gerente General de la compañía, no se requiere ser accionista de la misma. Los nombramientos se inscribirán en el Registro Mercantil, dejando constancia en ellos de la aceptación del cargo por ellos designado. **CAPITULO III.- EJERCICIO ECONOMICO. ARTICULO VEINTICINCO.- AÑO FISCAL.-** El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. El primer ejercicio será desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil hasta el treinta y uno de Diciembre del dos mil siete. Al fin de cada ejercicio económico se cortarán las cuentas, practicándose el inventario y el balance general con el estado de situación del activo pasivo de la compañía, documentos que serán presentados a conocimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTICULO VEINTISEIS.- RESERVAS.-** De las utilidades netas de la sociedad, se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital

NOTARIA TERCERA

social. Además la Junta General de Accionistas podrá disponer la creación de fondos de reserva adicionales. **CAPITULO IV: DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO VEINTISIETE.- DISOLUCION.-** Esta compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley de Compañías y siguiendo el procedimiento establecido en la misma Ley. **ARTICULO VEINTIOCHO.- LIQUIDACION.-** En caso de liquidación de la sociedad, se somete a lo dispuesto para estos casos en la Ley número treinta y uno que se refiere a la "Ley Reformatoria a la Ley de Compañías" publicada en el Registro Oficial número doscientos veintidós de veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno. **ARTICULO VEINTINUEVE.- DEL LIQUIDADOR:** Le corresponderán las funciones establecidas en la Ley número Treinta y uno (No. 31) que hace referencia a la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías publicada en el Registro Oficial Número doscientos veintidós de veintinueve de mil novecientos ochenta y nueve. **ARTICULO TREINTA.- INSCRIPCIÓN.-** Una vez que de conformidad con la Ley de Compañías, la Superintendencia de Compañías declare definitivamente terminada la existencia de la sociedad y finalizado el proceso de liquidación, el liquidador inscribirá la resolución que se dicte en el Registro Mercantil. **ARTICULO TREINTA Y UNO.- REMANENTE.-** El remanente del patrimonio una vez efectuada la liquidación de la compañía, será distribuido entre los accionistas en proporción a las acciones sociales pagadas. **CAPITULO V.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones establecidos en la Ley y su responsabilidad estará limitada al monto de sus acciones. **ARTICULO TREINTA Y TRES.- MUERTE, INTERDICCION O QUIEBRA DE LOS ACCIONISTAS.-** La sociedad para los casos a los que hace referencia este ARTICULO se remite a lo previsto en la Ley treinta y uno

reformatoria a la Ley de Compañías publicada en el Registro Oficial Número doscientos veintidós de veinte y nueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve. **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- DERECHO DE LAS UTILIDADES.-** Las acciones darán el mismo derecho en las utilidades a prorrata de la acción pagada. **ARTICULO TREINTA Y CINCO.- DERECHO DE PREFERENCIA.-** Para los aumentos del capital se preferirá a los accionistas a prorrata de sus aportaciones sociales. **ARTICULO TREINTA Y SEIS.- SOBRE LA LEY DE COMPAÑIAS.-** En todo lo que no esté especialmente previsto en este contrato social y en el presente Estatuto, regirán las disposiciones correspondientes a la Ley de Compañías. **CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES ADICIONALES.- UNO.- INTEGRACION DEL CAPITAL.-** Los accionistas fundadores aprueban por unanimidad de votos el capital social suscrito de la Compañía de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, y aprueban además en forma unánime que el pago mismo efectúe de la siguiente manera:

Nombre	*Capital Suscrito*	*Capital Pagado*	*Número de acciones*
KARL EGLOF	780	780	780
GUSTAVO VITERI	20	20	20
TOTAL	**800**	**800**	**800**

==========

DOS.- CERTIFICADO BANCARIO.- Se acompaña el comprobante bancario del cual se desprende que en la cuenta de integración de capital número diez diez cero cero cero cero veinte y uno setenta y siete (No. 101000002177) del PRODUBANCO de la compañía PAYPAHUASI TOURS S.A., en el Banco esta depositado el valor pagado en numerario, y al contado es decir, la suma de OCHOCIENTOS DOLARES

NOTARIA TERCERA

TERCERA.- AUTORIZACION.- Los accionistas promotores autorizan al señor KARL HEINZ EGLOFF STEINER, para que realice todas las gestiones conducentes a la aprobación del presente estatuto por parte de la Superintendencia de Compañías; así como también para que realice todas las gestiones administrativas necesarias hasta la inscripción de la presente compañía en el Registro Mercantil del cantón Quito. **CUARTA.- FINAL.-** Por cuanto con las estipulaciones contenidas en las cláusulas que anteceden, los contratantes han constituido la Compañía Anónima denominada PAYPAHUASI TOURS S.A., la declaran así constituida y facultan al Abogado Hernán Núñez Rocha, para que realice todas las gestiones y trámites previos a la obtención de la correspondiente aprobación legal. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura pública." **HASTA AQUÍ** la minuta firmada por el Abogado Hernán Núñez Rocha, con matrícula profesional número nueve mil seiscientos ochenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha, y que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para la celebración de la presente se observaron todos los preceptos legales del caso y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

SR. KARL HEINZ EGLOFF STEINER
C.C. 170955944-0

SR. GUSTAVO EDUARDO VITERI ELIZONDO
C.C. 170918053-1

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 4080
email: principal@notariaterceraquito.com

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO-ECUADOR

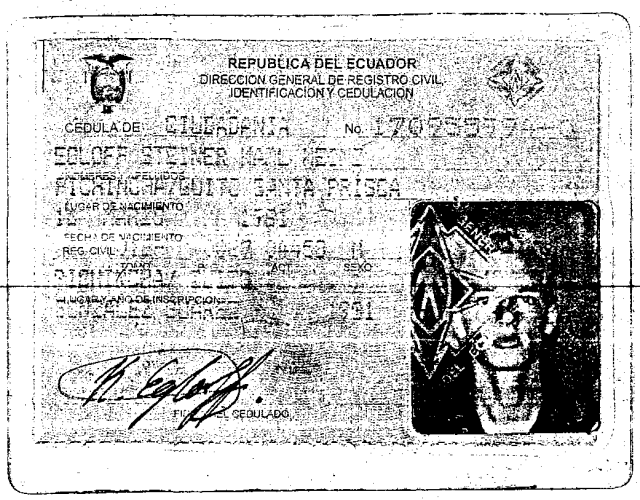

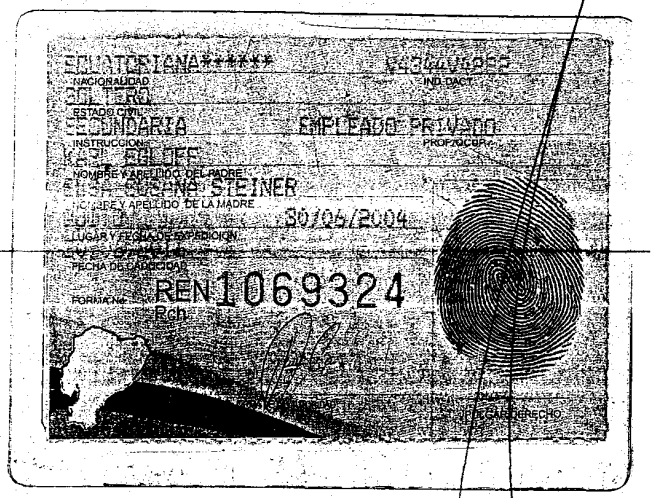

CERTIFICACION

TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL DE Pichincha

El suscrito, Secretario del Tribunal Provincial Electoral de Pichincha.

VALOR
$ 2.00

Nº 312053 certifica que KARL HEINZ EGLOFF STEINER.
NOMBRES Y APELLIDOS,

con cédula de ciudadanía Nº 170955994-0

NO SUFRAGO

Quito, 18-01-2007
CIUDAD Y FECHA

EL SECRETARIO

TRIBUNAL ELECTORAL DE PICHINCHA SECRETARIA

ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ POR 60 DIAS

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO. De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial, CERTIFICO que la copia que antecede, que consta de UNA fojas, es reproducción exacta del documento presentada ante el suscrito.
Quito a: 02 MAR 2007

*** ORIGINAL PARA EL INTERESADO**

IMP.-I.G.M.

DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito

NOTARIA TERCERA
QUITO-ECUADOR

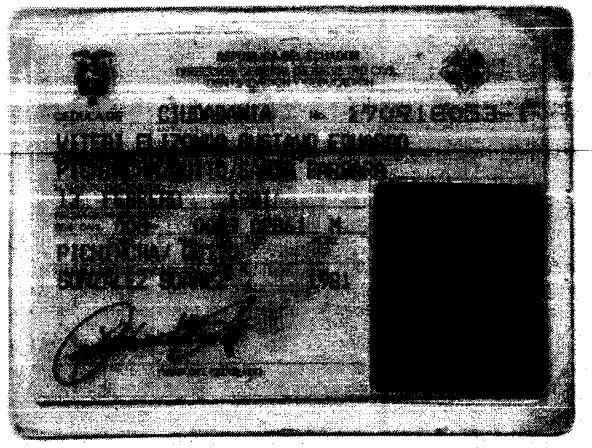

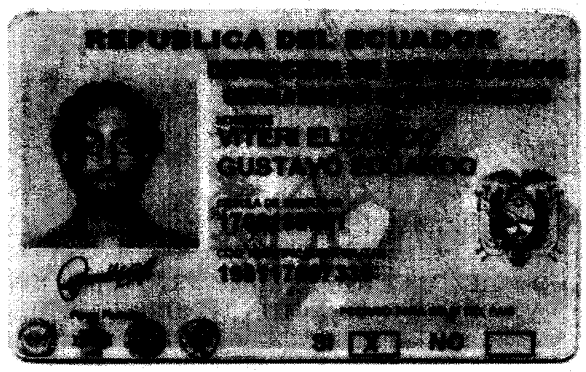

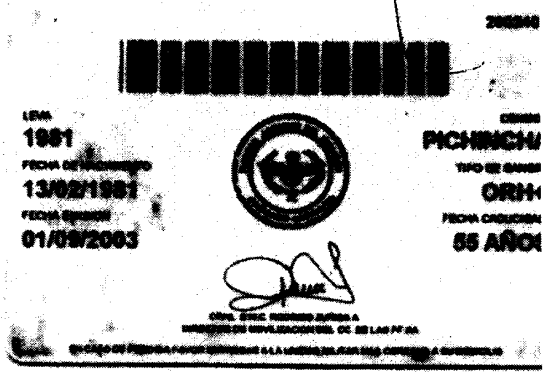

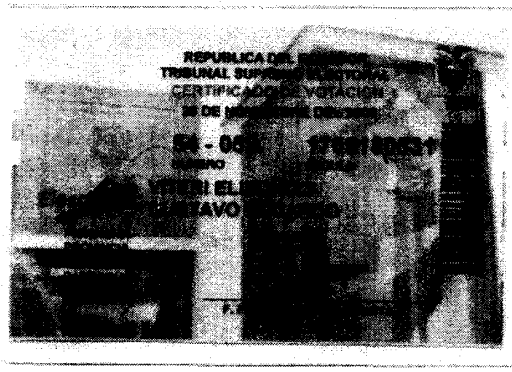

CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en las elecciones del 26 /11/2006

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial, CERTIFICO que la copia que antecede, que consta de UNA fojas, es reproducción exacta del documento presentada ante el suscrito.
Quito a. 02 MAR 2007

DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7126905
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RIVERA CAMPANA ESTEBAN ALFONSO
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/02/2007 3:22:28 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PAYPAHUASI TOURS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/03/2007

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

9

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000002177**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
EGLOFF STEINER KARL HEINZ	780.00
VITERI ELIZONDO GUSTAVO EDUARDO	20.00
Total	800.00

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

PAYPAHUASI TOURS S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **Martes, Febrero 27, 2007**
FECHA

0353043

SE OTORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA "PAYPAHUASI TOURS S.A.", SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A DOS DE MARZO DEL DOS MIL SIETE.

NOTARIA
TERCERA

RAZÓN: Según lo dispuesto por la resolución número 07.Q.IJ. 1008, expedida por el Dr. Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico, de fecha ocho de marzo del dos mil siete, en su artículo segundo, tomé nota de la aprobación de la Constitución de Compañía PAYPAHUASI TOURS S.A. al margen de la escritura matriz de Constitución de la mencionada Compañía, celebrada el dos de marzo del dos mil siete, ante el suscrito Notario. Quito, a trece de marzo de dos mil siete.-

EL NOTARIO

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to piso
Telefax: 252 0214 · 252 8969 · 255 8336 · 250 0086
email: principal@notariaterceraquito.com

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. MIL OCHO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 08 de marzo de 2.007, bajo el número **0943** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"PAYPAHUASI TOURS S.A."**, otorgada el dos de marzo del año dos mil siete, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **015086**.- Quito, a dos de abril del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07. 11656

Quito, 15 MAY 2007

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PAYPAHUASI TOURS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL